DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0420 -2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria.
2.- Tema principal de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe García Noriega.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Reforma Agraria.

II.- SINOPSIS.

Establecer que las propuestas de política y fomento del campo hechas por las organizaciones de productores deberán formularse con base en las acciones de conservación y aprovechamiento de los recursos naturales previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Programa de Medio Ambiente o demás relativos a la materia, así como también se prevén criterios obligatorios de conservación en materia política agraria de carácter ambiental y silvícola, de criterio social y de criterios de carácter económico en la política agraria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con las fracciones VII y XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal con el que se ostenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY AGRARIA	**Decreto mediante el cual se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley Agraria, y se adicionan los artículos 5 Bis, 5 Ter y 5 Quáter al mismo ordenamiento** **Artículo Primero.** Se reforman los artículos 4 y 5 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:
Artículo 4o.- …	**Artículo 4.** El Ejecutivo federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el nivel de la población y su participación en la vida nacional.
Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.	Las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas y fomento del campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo federal para su aplicación; **y deberán formularse con base en las acciones de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, en el programa de medio ambiente y en los demás programas sectoriales en la materia, con base en los criterios de conservación previstos en el presente ordenamiento.**
Artículo 5o.- …	**Artículo 5.** Las dependencias y las entidades competentes de la administración pública federal fomentarán el cuidado y la conservación de los recursos naturales y promoverán su

No tiene correlativo	aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico, propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y, en su caso, participando en obras de inversiones para aprovechar el potencial y la aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo. **Para tal efecto, en la planeación y realización de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de sus atribuciones en los tres ámbitos de gobierno, para regular, promover, restringir, prohibir y, en general, inducir las acciones de los particulares en materia agraria, se observarán por parte de las autoridades competentes los criterios obligatorios de conservación en materia de política agraria de carácter ambiental y silvícola, social y económico.**
No tiene correlativo	**Artículo Segundo.** Se adicionan los artículos 5 Bis, 5 Ter y 5 Quáter de la Ley Agraria, para quedar como sigue: **Artículo 5 Bis. Son criterios obligatorios de conservación en materia de política agraria de carácter ambiental y silvícola los siguientes:** **I. Orientarse hacia el mejoramiento ambiental del territorio nacional a través de la gestión de las actividades agropecuarias, para que contribuyan a la manutención del capital genético y la biodiversidad, la calidad del entorno de los núcleos ejidales y que el mismo conlleve la defensa de los suelos**

No tiene correlativo	**y los cursos de agua, la disminución de la contaminación y la provisión de espacios suficientes para la recreación;** **II. La sanidad y vitalidad de los ecosistemas en los núcleos ejidales;** **III. El uso sustentable de los ecosistemas en los núcleos ejidales;** **IV. La estabilización del uso del suelo forestal a través de acciones que impidan el cambio en su utilización, promoviendo las áreas forestales permanentes;** **V. La protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales a fin de evitar la erosión o degradación del suelo;** **VI. La utilización del suelo forestal, agrícola o pecuario debe hacerse de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación;** **VII. La integración regional del manejo forestal; tomando como base preferentemente las cuencas hidrológico-forestales;** **VIII. La captación, protección y conservación de los recursos hídricos y la capacidad de recarga de los acuíferos;**

No tiene correlativo	**IX. La contribución a la fijación de carbono y liberación de oxígeno;** **X. La conservación de la biodiversidad de los ecosistemas en los núcleos ejidales, así como la prevención y combate del robo y extracción ilegal de aquéllos, especialmente en comunidades indígenas;** **XI. La conservación prioritaria de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.** **Artículo 5 Bis 1. Son criterios obligatorios de conservación en materia de política agraria de carácter social los siguientes:** **I. El respeto del conocimiento de la naturaleza, de la cultura y de las tradiciones de los pueblos y de las comunidades indígenas y su participación directa en la elaboración de programas de cuidado y conservación de los recursos naturales en las áreas en que habiten, en concordancia con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la Ley General de Desarrollo** **Forestal Sustentable y demás ordenamientos aplicables;** **II. La incorporación efectiva de los propietarios de tierras, de los núcleos ejidales, sus organizaciones, y cualquier miembro de ellos en la silvicultura, producción, industria y comercio de los productos derivados de las actividades agropecuarias llevadas a cabo dentro del medio rural, así como la**

No tiene correlativo	**diversificación o uso múltiple de los bienes y servicios ambientales;** **III. La participación activa por parte de los de los propietarios de tierras, de los núcleos ejidales, sus organizaciones, y cualquier miembro de ellos, en los procesos de promoción de certificación del manejo forestal, agrícola o pecuario de la cadena productiva de conformidad con lo previsto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;** **IV. La participación de los núcleos ejidales, de la asamblea y de sus miembros, así como de las organizaciones sociales y privadas e instituciones públicas en la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos;** **V. El impulso del mejoramiento de la calidad, capacidad y condición de los recursos humanos a través de la modernización e incremento de los medios para la educación, la capacitación, la generación de mayor empleo en las actividades productivas y de servicio;** **VI. La regulación y el aprovechamiento de los recursos naturales deben ser objeto de atención de las necesidades sociales, económicas, ecológicas y culturales de las generaciones presentes y futuras.** **Artículo 5 Bis 2. Son criterios obligatorios de conservación en materia de política agraria de carácter económico los**

No tiene correlativo	**siguientes:** **I. Ampliar y fortalecer la participación de la producción agrícola y pecuaria en el crecimiento económico nacional;** **II. El desarrollo de infraestructura limpia;** **III. El fomento del desarrollo constante y diversificado de la industria forestal, creando condiciones favorables para la inversión de grandes, medianas, pequeñas y microempresas, a fin de asegurar una oferta creciente de productos para el consumo interno y el mercado exterior;** **IV. El fomento de la integración de cadenas productivas y comerciales;** **V. Fomento de la investigación, y el desarrollo y la transferencia de tecnología limpia;** **VI. El mantenimiento e incremento de la producción y productividad de la actividad agropecuaria;** **VII. La aplicación de mecanismos de asistencia financiera, organización y asociación;** **VIII. El combate del contrabando y de la competencia desleal;** **IX. La diversificación productiva de las actividades**

	agropecuarias; **X. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión agropecuaria que fomenten actividades productivas sustentables;** **XI. El apoyo económico y otorgamiento de incentivos a los proyectos de inversión agropecuaria que fomenten actividades productivas sustentables.**
	Transitorio **Único**: El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MGL